Radicado No.: 3-2026-040273
Fecha: 28-07-2026

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Viceministerio de Energía

ASUNTO: Solicitud de Otrosí contrato GGC 2053-2025

En mi calidad de supervisor designado del contrato GGC No. 2053 DE 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de aclaración, corrección y/o modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUDES	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
• Modificar la Cláusula Segunda. – "Alcance del Objeto", relativa a la Etapa 3 Cierre.	*"(...) CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación. (...)".*	Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO, la cual quedará así: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA, deberá reintegrar los recursos no ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.
• Modificar la Cláusula tercera "Plazo"-	"(...) *CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y*	Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, el cual quedará así: CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato

	contado a partir de la suscripción del acta de inicio. (...)"	es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
• Modificar el apartado REMUNERACION DEL CONTRATISTA", incorporando su identificación como CLAUSULA OCTAVA – REMUERACION DEL CONTRATISTA, en aplicación del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 sobre corrección de errores formales y modificar el numeral 4 literal b).	"(...) REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: 4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: a. Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría. b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	*Modifíquese el apartado REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, EL CUAL QUEDARA IDENTIFICADO COMO clausula octava- remuneración del contratista y modifíquese el numeral 4 literal b) la cual quedara así:* *CLAUSULA OCTAVA – REMUNERACION DEL CONTRATISTA:* *(...)* *b.* Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO, y/o COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO. definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el cronograma
• Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES	*"(...) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA* *(...)*	Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE

DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	*23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura.* *(...)* *26.Suscribir junto con EL MINISTERIO, el INTERVENTOR DERIVADO, el CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACION y LA COMUNIDAD ENERGETICA, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables) relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante*	EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, así: (...) 23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado. (...) 26. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o

	según aplique. *Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento negocial, mediante el cual este asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto.* *Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá efectuar la transferencia a título gratuito de los activos de generación que se construyan en el marco de los proyectos destinados a beneficiar a las comunidades energéticas, en el contexto de la Estrategia Nacional de Co-*	Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. 27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda durante el tiempo de ejecución del contrato. 28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo. Parágrafo 1. Durante la etapa 2

	munidades Energéticas. *Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio, conforme con la reglamentación aplicable.* *Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.*	de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio ni el administrador de los recursos asuman el AOM de la infraestructura implementada, si no fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023. En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al operador de red con quien se suscribió el presente contrato, con el fin de que desarrolle las actividades de administración,

		operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el operador de red manifieste que no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, para su uso y goce, al prestador del servicio o con un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento de contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad. Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red.

		Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato. Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.
• Modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta-relacionada a las	"(...) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3-	Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE:

Obligaciones Durante La Etapa 3- Actividades De Cierre.	ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN y LA COMUNIDAD ENERGETICA, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: (...)"	Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR DERIVADO y EL CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO, LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: *(...)"*

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el Ministerio de Minas y Energía celebró el Contrato Interadministrativo GGC - 2053-2025 con la Empresa Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., identificado en SECOP II con ID No. CO1.PCCNTR.8685801, cuyo objeto es: "*ADMINISTRAR LOS RECURSOS, GESTIONAR Y REALIZAR EL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".*
2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Tercera del Contrato GGC No. 2053 DE 2025 GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P. se encuentra en estado En ejecución, con fecha de inicio el 27 de enero de 2026-IE y fecha de terminación el 31 de julio de 2026.
3. Que el acta de inicio se suscribió el 26 de enero de 2026.
4. Que a la fecha el contrato interadministrativo GGC-2053-2025 ha tenido otro si Nro. 1 del 12 de mayo de 2026, donde se realizó la modificación, mediante la cual se aclara la cláusula Séptima, respecto de los componentes de la remuneración al CONTRATISTA, indicando que: "Las partes acuerdan como remuneración al CONTRATISTA por su actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica, energización de las soluciones energéticas implementadas, y entrega de la infraestructura, el 5% sobre costos directos y costos indirectos, del presupuesto oficial, incluido IVA y demás impuestos a

que haya lugar, no obstante, esta remuneración se pagará y liquidará sobre el monto efectivamente ejecutado del proyecto y recibido por el Supervisor designado por el MINISTERIO. .

5. Que el Operador de Red Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P. mediante No. 2026-IE-00001347 del 24 de junio de 2026, remitió solicitud de modificación del contrato con relación a la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026.

B. GARANTIAS

Que Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., constituyo la póliza de cumplimiento del contrató, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio expedida por Seguros del Estado S.A. No. 42-44-101165670, con vigencias así:

Aseguradora	**No. Póliza**	**Amparos**	**Valor Asegurado**	**Fecha de Inicio**	**Fecha Final**
Seguros del Estado S.A.	42-44-101165670	Cumplimiento del contrato	$6.142.653.981,00	09/12/2025	31/01/2029
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	$1.535.663.495,25	09/12/2025	31/07/2029
		Calidad del servicio	$6.142.653.981,00	09/12/2025	31/07/2027

C. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

De conformidad **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor estimado del contrato será hasta por la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($30.713.269.905,00), incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

DESEMBOLSO

Concepto	Valor	Valor desembolsado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
Primer desembolso	$15.356.634.953,00	15.356.634.953,00	2025	50%
Segundo desembolso	*$7.985.450.175,00*	Pendiente- A la fecha, GENSA SA ESP no ha presentado al Ministerio la solicitud de este desembolso, debido a que está pendiente el cumplimiento de la totalidad de los hitos requeridos para su trámite, como lo es el cumplimiento total de los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2.	2025	26%
Tercer desembolso	$4.299.857.787,00	Pendiente solicitud de desembolso por parte del Operador	2026	14%
Cuarto desembolso	$3.071.326.990,00	Pendiente solicitud de desembolso por parte del Operador	2026	10%
		$ 30.713.269.905,0	*$15.356.634.953,00*	100%

· Saldo de recursos en la fiducia a 31 de mayo de 2026 es: $ 15.382.359.558,00

REMUNERACION

En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Octava – Remuneración del Operador de Red, la Supervisión ha autorizado el pago a favor de GENSA S.A. E.S.P., del veinte por ciento (20%) del valor total de la Remuneración contemplada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

VALOR REMUNERACIÓN CONTRATO GGC-2053-2025			**$ 1.535.663.495,00**
AUTORIZACIONES	**REQUISITO**	**OFICIO DE AUTORIZACIÓN**	**VALOR**
Autorización Primera Remuneración	Veinte por ciento (20%), del valor de esta actividad, cuando el OPERADOR DE RED entregue a EL MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia del contrato de Encargo Fiduciario. ii) Entrega y aprobación de las pólizas correspondientes y acta de inicio suscrita.	Por tramitar por el Operador	**$ 307.132.699,00**

VALOR TOTAL DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO	**$ 307.132.699,00**
PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO	**20%**

D. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
A) ETAPA 1 – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA		**20,0%**		**16,0%**
1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energía	1,00%	100,00%	1,00%
2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	2,00%	100,00%	2,00%
3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad.	1,00%	100,00%	1,00%
4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	2,00%	100,00%	2,00%
5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	2,00%	100,00%	2,00%
6	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	2,00%	100,00%	2,00%
7	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de obra para la ejecución del proyecto	2,00%	100,00%	2,00%
8	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de obra para la Implementación del proyecto.	2,00%	100,00%	2,00%
9	Firma de contrato de obra y suscripción de Acta de inicio	2,00%	100,00%	2,00%
10	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	1,00%	00,00%	0,00%
11	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	2,00%	00,00%	0,00%

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
12	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	1,00%	00,00%	0,00%
B) ETAPA 2 – ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA		**70,0%**		**00,00%**
1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios beneficiarios del proyecto / Realizar socialización y verificación de usuarios	5,00%	00,00%	0,00%
2	Entrega y aprobación de replanteo	5,00%	00,00%	0,00%
3	Compra de equipos importados y materiales eléctricos y civiles, y transporte a bodegas del contratista	5,00%	00,00%	0,00%
4	Avance de obra al 10%	5,00%	00,00%	0,00%
5	Avance de obra al 60%	20,00%	00,00%	0,00%
6	Acta de recibo final de obras 100%	15,00%	00,00%	0,00%
7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	5,00%	00,00%	0,00%
8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	5,00%	0,00%	0,00%
9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	5,00%	0,00%	0,00%
C) ETAPA 3 – ACTIVIDADES DE CIERRE		**10,0%**		**0,00%**
1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	1,00%	0,00%	0,00%
2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	1,00%	0,00%	0,00%
3	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	2,00%	0,00%	0,00%
4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	4,00%	0,00%	0,00%
5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	2,00%	0,00%	0,00%
TOTAL AVANCE				**16,00%**

A la fecha de la presente solicitud la ejecución de obra presenta un avance del 1% el cual fue reportado por medio de informe mensual del CONTRATISTA del mes de mayo de informe de la interventoría; y un avance ponderado del contrato corresponde al 16,00 % del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-2053-2025. Lo anterior conforme al análisis del apoyo técnico de la supervisión.

E. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., mediante comunicado con No. 2026-IE-00001347 solicita prorrogar el plazo de ejecución, la cual fue recibida mediante correo electrónico recibido el 23 de junio de 2026, indicando los siguientes argumentos: (Anexos 1 y 2).

> *"(...)*
>
> *El Ministerio de Minas y Energía - MME y Gestión Energética S.A. ESP - GENSA, suscribieron el nueve (09) de diciembre de 2025 el contrato interadministrativo GGC-2053- 2025 cuyo objeto contempla la "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS - SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", del cual se derivaron dos contratos cuyo objeto se relaciona con la implementación de SSFVI y el servicio de interventoría de las mismas. El contrato GGC-2053-2025 inició su ejecución el 27/01/2026 pactada hasta el 31/07/2026, hecho que conllevo el inicio de las convocatorias que permitieron consolidar la contratación derivada, mencionada anteriormente.*
>
> *No obstante, para culminar la ejecución contractual se hace necesario prorrogar el plazo pactado inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2026 conforme al cronograma que se adjunta, en virtud de los hechos y antecedentes que se plantean a continuación:*

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2053-2026
IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE

	Fecha de Suscripción Contrato: 09 Diciembre 2025	Contratista: GENSA S.A. ESP				Fecha de actualización	12/08/2026
ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	TIEMPO (DIAS)	FECHA FINAL	%	Soporte	%Ejec.
1	Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación	26/01/2026	218	31/08/2026	20%		11,0%
1.1	Firma de Acta de inicio con Ministerio de Minas Y Energía	26/01/2026	1	26/01/2026	1%	SI	1,0%
1.2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	26/01/2026	3	28/01/2026	2%	SI	2,0%
1.3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	29/01/2026	5	2/02/2026	1%	SI	1,0%
1.4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	3/02/2026	15	17/02/2026	2%	SI	2,0%
1.5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	17/02/2026	7	23/02/2026	2%	SI	2,0%
1.6	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	24/02/2026	6	1/03/2026	2%	SI	0,5%
1.7	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de obra para la ejecución del proyecto	1/03/2026	10	10/03/2026	2%	SI	2,0%
1.8	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de obra para la Implementación del proyecto	10/03/2026	7	16/03/2026	2%	Subsanación de inquietudes	0,5%
1.9	Firma de contrato de obra y suscripción de Acta de inicio	17/03/2026	6	22/03/2026	2%	No	0,0%
1.10	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por Interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	22/03/2026	8	29/03/2026	1%	No	0,0%
1.11	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	13/03/2026	160	19/08/2026	1%	No	0,0%
1.12	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	20/08/2026	12	31/08/2026	1%	No	0,0%
2	Etapa 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega integral de la Infraestructura	20/03/2026	270	16/12/2026	70%		0,0%
2,1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios beneficiarios del proyecto / Realizar socialización y verificacion de usuarios	20/03/2026	180	15/09/2026	5%	No	0%
2,2	Entrega y aprobación de replanteo	5/05/2026	88	31/07/2026	5%	No	0%
2,3	Compra de equipos importados y materiales eléctricos y civiles, y transporte a bodegas del contratista	5/05/2026	120	1/09/2026	5%	No	0%
2,4	Avance de obra al 10%	30/06/2026	32	31/07/2026	5%	No	0%
2,5	Avance de obra al 60%	30/06/2026	100	7/10/2026	20%	No	0%
2,6	Acta de recibo final de obras 100%	30/06/2026	169	15/12/2026	15%	No	0%
2,7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	30/06/2026	169	15/12/2026	5%	No	0%
2,8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	30/06/2026	169	15/12/2026	5%	No	0%
2,9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA	30/06/2026	169	15/12/2026	5%	No	0%
					10%		0,0%
					1%	No	0%
					1%	No	0%
					2%	No	0%
					4%	No	0%
					2%	No	0%

1. HECHOS

El Ministerio de Minas y Energía - MME y Gestión Energética S.A. ESP - GENSA, suscribieron el 09 de diciembre de 2025 el contrato interadministrativo GGC-2053-2025 cuyo objeto contempla la "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS - SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

El Acta de Inicio del mencionado contrato se suscribió el 27 de enero de 2026.

DESARROLLO CONTRACTUAL DE CONTRATOS CONEXOS:

Con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del contrato interadministrativo GGC-2053 de 2025 suscrito entre las partes, se dio apertura a las convocatorias públicas SPO-180-GENSA-2026-LG para contratar la Interventoría y la SPO-179-GENSA-2026-LG para la contratación de obras.

1. El cronograma de los procesos enunciados fue el siguiente:

- Apertura: 03 de marzo de 2026

- Visita Técnica (Obligatoria): 05 de marzo de 2026 10:00 a.m

- Reunión aclaratoria: 06 de marzo de 2026 10:00 a.m.

- Fecha máxima para presentar inquietudes, objeciones o comentarios respecto de la invitación: 09 de marzo de 2026 5:00 p.m.

- Respuesta a las observaciones y/o solicitud de modificaciones: 10 de marzo de 2026

- Fecha máxima para presentar propuestas: 11 de marzo de 2026 2:00 p.m.

- Proceso de evaluación: 11 de marzo de 2026 y el 27 de marzo de 2026

- Publicación de informe de Evaluación y Traslado: GENSA S.A. E.S.P. publicará el informe de evaluación y dará traslado a los interesados por el término de un (1) día calendario, a fin de que se presenten las observaciones y consideraciones a que haya lugar.

- Respuesta a observaciones e informe de evaluación y firmeza: GENSA S.A. E.S.P. a través de la página web de la entidad dará respuesta a las inquietudes presentadas y confirmará o corregirá el informe de evaluación. En caso de no presentarse observaciones el informe adquirirá firmeza vencido el traslado.

2. Respecto de la SPO-180-GENSA-2026-LG, cabe advertir que el contrato se encuentra legalizado con acta de inicio de fecha 10 de junio de 2026, por lo que no resulta necesario mencionar asuntos propios del mismo.

3. En lo que respecta a las SPO-179-GENSA-2026-LG, se considera necesario precisar en los siguientes hechos:

Conforme al cronograma de la convocatoria la visita técnica obligatoria tuvo lugar en la fecha, hora y lugar que se señalan:

8.3. VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA- CONOCIMIENTO DE LOS LUGARES OBJETO DE EJECUCIÓN. (NO SUBSANABLE)

Se realizará una visita de carácter obligatorio soportada por el acta que se elaborará en el sitio y se firmará por los asistentes, la cual se llevará a cabo el día indicado en el cronograma según lo consignado en el siguiente cuadro:

Municipio	Lugar específico y fecha	Hora
Uribia – La Guajira	Municipio Uribia – La Guajira Lugar específico: RANCHERÍA MANUUYALUU Coordenadas 11° 59' 26.20'' N – 72° 09' 26.92''W Fecha: 05 de marzo de 2026	9:00 AM

Al interesado que se presente después de la hora señalada, no se le expedirá la certificación correspondiente. La hora en mención se registrará en el lugar específico de encuentro y no durante el recorrido.

- Una vez realizada la visita obligatoria a la que se presentó el oferente CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA – COENERGIGUA se presentaron algunas inconsistencias en cuanto al cumplimiento de requisitos, a lo que GENSA S.A. ESP llamó la respectiva atención.

- El seis (6) de marzo de 2026, conforme al cronograma del proceso de contratación se llevó a cabo la reunión aclaratoria, es decir el proceso continuó su desarrollo.

- El diez (10) de marzo de 2026, en razón a otras peticiones y observaciones presentadas en el proceso de contratación de obra fue suspendido el trámite de la SPO-179-GENSA-LG, llevando a la suspensión del proceso de contratación de Interventoría SPO-180-GENSA-2026-LG hasta el veinticuatro (24) de marzo de 2026, durante dicho término, se realizaron los traslados y consultas necesarios para el otorgamiento de la respuesta, entre otros entes, a la Cartera Ministerial.

- El 27 de marzo de 2026 se otorgó respuesta a las observaciones y a la petición radicada por el oferente COENERGIGUA, conforme consta en los documentos publicados en la página web de la Organización. Producto de ello, se expidió ADENDA No 2 en la cual se modificaron asuntos relativos a la experiencia y se ajustó el cronograma del proceso.

- El 06 de abril de 2026 a las 9:00 a.m. se determinó como nuevo cierre, fecha en la cual fueron presentadas dos propuestas por parte de los CONSORCIOS COENERGIGUA y ZENIT SOLAR 12.

- El 28 de abril de abril de 2026 se llevó a cabo el proceso de evaluación técnico-económico y publicación para traslado de los informes de evaluación.

- El 29 y 30 de abril de 2026 los proponentes presentaron observaciones al informe de evaluación.

- El 19 de mayo de 2026 ante luego de los análisis realizados y la consolidación de las respuestas, el informe final de respuesta a las observaciones fue publicado en la página web de GENSA S.A. E.S.P.

- El 19 de mayo de 2026, GENSA S.A. ESP procedió a la expedición de la CARTA DE ACEPTACIÓN de la oferta, la cual, a través de mensaje de datos, fue puesta en conocimiento del oferente seleccionado, esto es, el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 con el fin de que este tramitara ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el Registro Único Tributario – RUT a efectos de la celebración del contrato. Dicho documento fue enviado a los colaboradores competentes para el trámite de creación como tercero y posterior proyección y celebración del contrato.

- El 22 de mayo de 2026 se suscribió el contrato No. 140-13.06-0204-2026 con el CONSORCIO ZENITH SOLAR 12. (Se adjunta copia).

- El 10 de junio de 2026 luego de legalizado el contrato de obra se firma el acta de inicio del contrato No. 140-13.06-0204-2026. (Se adjunta copia)

Ante la situación presentada, GENSA S.A ESP emitió Respuesta el 22/05/2026 mediante comunicación No. 2026-IE—00001152 al Ministerio de Minas y Energía al "Requerimiento al cumplimiento de los compromisos en mesas de seguimiento y al cronograma de actividades del Contrato GGC-2053-2025 suscrito con GENSA S.A. E.S.P." Rad MME. 2-2026-021290 (Se adjunta copia), en la que se adjuntaron los respectivos soportes mediante el siguiente enlace:

https://gensa.com.co/home/proveedores-contratistas/convocatoria/convocatoria-ley-de-garantias/

4. El cronograma inicial del contrato interadministrativo tenía fecha de terminación para el 31 de julio de 2026, como se muestra a continuación:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES								
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2053-2025								
IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA								
	Fecha de Suscripción Contrato: 09 Diciembre 2025		Contratista: GENSA S.A. ESP			Fecha de actualización	3/06/2026	
ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	TIEMPO (DIAS)	FECHA FINAL	%	Soporte	% Ejec.	
1	**Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación**	**27/01/2026**	**53**	**20/03/2026**	**20%**		**11,0%**	
1.1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energia	27/01/2026	1	27/01/2026	1%	SÍ	1,0%	
1.2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	27/01/2026	3	29/01/2026	2%	SÍ	2,0%	
1.3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	30/01/2026	5	3/02/2026	1%	SÍ	1,0%	
1.4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	4/02/2026	15	18/02/2026	2%	SÍ	2,0%	
1.5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	18/02/2026	7	24/02/2026	2%	SÍ	2,0%	
1.6	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	25/02/2026	6	2/03/2026	2%	SÍ	0,5%	
1.7	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de obra para la ejecución del proyecto	2/03/2026	10	11/03/2026	2%	SÍ	2,0%	
1.8	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de obra para la Implementación del proyecto	11/03/2026	7	17/03/2026	2%	Subsanación de inquietudes	0,5%	
1.9	Firma de contrato de obra y suscripción de Acta de inicio	18/03/2026	6	23/03/2026	2%	No	0,0%	
1.10	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	23/03/2026	8	30/03/2026	1%	No	0,0%	
1.11	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	13/03/2026	7	19/03/2026	1%	No	0,0%	
1.12	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	20/03/2026	1	20/03/2026	1%	No	0,0%	
2	**Etapa 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura**	**20/03/2026**	**126**	**24/07/2026**	**70%**		**0,0%**	
2,1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios beneficiarios del proyecto / Realizar socialización y verificacion de usuarios	20/03/2026	30	18/04/2026	5%	No	0%	
2,2	Entrega y aprobación de replanteo	20/03/2026	15	3/04/2026	5%	No	0%	
2,3	Compra de equipos importados y materiales eléctricos y civiles, y transporte a bodegas del contratista	20/03/2026	80	7/06/2026	5%	No	0%	
2,4	Avance de obra al 10%	19/04/2026	20	8/05/2026	5%	No	0%	
2,5	Avance de obra al 60%	19/04/2026	80	7/07/2026	20%	No	0%	
2,6	Acta de recibo final de obras 100%	19/04/2026	90	17/07/2026	15%	No	0%	
2,7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	19/04/2026	90	17/07/2026	5%	No	0%	
2,8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	17/07/2026	4	20/07/2026	5%	No	0%	
2,9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	20/07/2026	5	24/07/2026	5%	No	0%	
3	**Etapa 3 - Actividades de Cierre**	**24/07/2026**	**7**	**31/07/2026**	**10%**		**0,0%**	
3,1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	24/07/2026	4	27/07/2026	1%	No	0%	
3,2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	27/07/2026	4	30/07/2026	1%	No	0%	
3,3	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	27/07/2026	4	30/07/2026	2%	No	0%	
3,4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	24/07/2026	7	31/07/2026	4%	No	0%	
3,5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	24/07/2026	8	31/07/2026	2%	No	0%	

Según el cronograma inicial de actividades del contrato GGC-2053-2025 se tiene un avance general del 16%.

En consecuencia, los contratistas y las interventorías ajustaron sus planes operativos y de logística con el fin de dar cumplimiento a las entregas tempranas, esto teniendo en cuenta que, a la fecha, a través de la estrategia de Comunidades Energéticas implementadas por el Gobierno Nacional se ejecutarán 31.044 soluciones individuales fotovoltaicas, lo cual ha impactado directamente la consecución de insumos y equipos, por una demanda masiva de éstos, además de mano de obra calificada, encontrando un marcado déficit de éstos en el país. Como consecuencia de ello, la única salida es la dependencia del mercado exterior, incrementando tiempos por importación y nacionalización de equipos, los cuales afectan directamente el cronograma del proyecto.

Finalmente, como se ha manifestado, el proceso de contratación ha sido objeto de diferentes situaciones que han impedido que el mismo avance con la prontitud que caracteriza las convocatorias adelantadas desde la Organización; sin embargo, en

atención a la responsabilidad que nos asiste, es deber de los intervinientes en el desarrollo de las convocatoria acatar de manera diligente y sustentada las situaciones tanto fácticas como jurídicas que sobrevienen al proceso, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos como contratistas del Ministerio de Minas y Energía, y a su vez, llevar a cabo la elección de los contratistas cumpliendo con lineamientos objetivos enmarcados en la selección objetiva como pilar fundamental de la contratación de la entidad.

No obstante, y de manera paralela el contratista de obra está adelantando todas las actividades de logística y gestión de equipos y materiales necesarias para mitigar los atrasos presentados para la ejecución de este proyecto.

2. ANTECEDENTES

2.1. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN ENERGETICA S.A. E.S.P.

Los servicios públicos domiciliarios son reconocidos por el artículo 365 de la Constitución como "inherentes a la finalidad social del Estado". La misma disposición le impone al Estado el deber de "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Frente al servicio de energía eléctrica el régimen legal colombiano reconoce su carácter esencial. El artículo 5º de la Ley 143 de 1994 indica que "la generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública".

Igualmente, esta norma incluye el principio de equidad en la prestación del servicio en su artículo 6º. Este indica que "por el principio de equidad el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población".

La Corte Constitucional ha reconocido la energía como un bien público esencial y un servicio indispensable "para el desenvolvimiento de las actividades sociales y económicas del país",[1] asociado "sustancialmente al bienestar de las poblaciones contemporáneas, el fortalecimiento de la calidad de vida y el acercamiento con el avance de la tecnología".

Igualmente, el servicio de energía eléctrica ha sido reconocido por este Tribunal como una condición de la faceta de habitabilidad de la vivienda digna. En diversas decisiones se ha indicado que "una vivienda será adecuada cuando garantice el acceso al servicio de energía eléctrica y el mismo se preste en condiciones de seguridad para las personas que allí moren" Recientemente, la jurisprudencia reconoció que "en las sociedades contemporáneas, el servicio de energía eléctrica constituye, cada vez en mayor medida, una condición para el goce pleno de esta garantía constitucional" haciendo referencia al derecho a la vivienda digna. Esto es así pues el servicio es requisito para satisfacer "necesidades cotidianas como conservar y refrigerar alimentos, tener una adecuada

iluminación, asegurar condiciones de higiene y aseo, y vivir en un espacio con adecuada calefacción, entre otras".

Adicionalmente, se ha reconocido la relación entre la carencia de este servicio y el aumento de la pobreza. En la sentencia C-565 de 2017 la Sala Plena indicó que "la accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y, especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad". Esto impacta de manera particular a los sujetos de especial protección constitucional. Ha sostenido la Corte que:

"Este servicio público tiene mayor importancia para sujetos de especial protección constitucional, dado que la falta del suministro los afecta de manera desproporcionada y con consecuencias que únicamente asumen ellos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, verbigracia, la ausencia de fluido energético impide que puedan ejercer de manera adecuada sus derechos fundamentales a la educación o a la alimentación equilibrada (...) Las mujeres que viven espacios rurales y pobres, deben asumir las consecuencias de la pobreza energética"

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS son aquellas en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

En cuanto al régimen de los prestadores de servicios públicos se ha pronunciado el doctrinante Carlos Alberto Atehortúa Ríos en su obra "Lecciones de Servicios Públicos Domiciliarios", como sigue:

"Con el fin de poder establecer un régimen aplicable a los prestadores de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 introdujo varias categorías jurídicas nuevas, entre ellas las de "entidad prestadora de servicios públicos" que es un género que incluye varias modalidades de prestadores específicos, entre ellos la categoría de empresa de servicios públicos SA ESP y que más específicamente involucra 7 modalidades de prestadores, la última de ellas introducida al ordenamiento jurídico por la Ley 1955 de 2019.

Cuando se habla del régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos, básicamente se hace referencia a seis temas, a saber (i) actos, (ii) los contratos; (iii) los bienes; (iv) los servidores; (v) el régimen tributario y el régimen presupuestal".

La aplicación del derecho privado en materia de actos, contratos y servidores en las empresas de servicios públicos mixtas, es una de las mayores transformaciones en el sector de los servicios públicos domiciliarios y tiene su fundamento Constitucional en los artículos 365 y 367 de la Carta de 1991, y en los artículos 31, 32 y 41 de la Ley 142, que fueron declarados exequibles, por la Corte Constitucional en las sentencias C-066 de 1997 y C-318 de 1996, sentencias que sientan las bases de una ruptura institucional en el régimen propio del derecho administrativo que tradicionalmente se ha aplicado en el país.

"26. Actos y Contratos

Los artículos 30 a 40 de la Ley 142 se ocupa de manera directa e indirecta, de manera general algunos y especia (sic) otros, al tema del régimen jurídico aplicable en los actos y contratos que celebran las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en escenarios de competencia, en el que todos los prestadores deben actuar en condiciones de igualdad, en ese contexto, las reglas generales aplicables en materia de actos y de contratos son las consagradas en los artículos 31 y 32 de la Ley 142, que son del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. (Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:) Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa (...).

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas (y) todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.

Ahora bien, GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, bajo la forma de una sociedad anónima a la cual le son aplicables además de las normas previstas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, las del Código de Comercio en materia de sociedades anónimas, cuyos actos y contratos están sometidos al derecho privado

GENSA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos porque su objeto social consiste principalmente en la prestación de uno o más de los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 1º de la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, a una y otra actividad. Concretamente, GENSA S.A. E.S.P. en materia de servicios públicos, desarrolla actividades de generación y comercialización de energía, en los términos de lo dispuesto por el numeral 14.25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 que a la letra reza: "Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica: Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio de usuario final, incluida su conexión y medición. También

se aplicará esta ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión".

Además, cuenta con aportes de particulares, aportes de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas superiores al 50% (Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994). Sus aportes públicos en cabeza de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corresponden a un porcentaje del 94.54% del capital social.

De esta manera, con el fin de establecer las normas o requisitos mínimos a los que se ajusta la Organización para adelantar la contratación de bienes y servicios, la Junta Directiva expidió el Reglamento Interno de Contratación de la sociedad, mediante Acuerdo N.° 014 de octubre de 2006. El citado acuerdo ha sido modificado en varias oportunidades por decisión de la Junta Directiva, ya que por disposición de los Estatutos Sociales la adopción y modificación del mismo es competencia de dicho órgano societario.

DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Conforme se indicó en concepto Concepto C- 303 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió.

En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

En atención a esto último, a la envergadura de los proyectos de que se trata y la zona de ejecución de los mismos, se hace necesario reiterar la solicitud incoada inicialmente, entre otros aspectos, por tratarse de usuarios que no pertenecen al Sistema Interconectado Nacional y que requieren del servicio esencial de energía eléctrica para garantizar la equidad social, cerrar brechas de pobreza y promover el desarrollo integral en el territorio nacional.

Sobre el asunto, resulta determinante mencionar el cumplimiento a la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en cuyo artículo 3 contentivo de los Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo se determina que el mismo se materializará entre otros, por lo siguiente: "(...) 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundice en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos, con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza".

Aunado a ello, el objetivo 5 del Plan Energético Nacional –PEN- 2006-2025, prevé "Maximizar cobertura con desarrollo local", la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo

De igual forma, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos.

Dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de "Energía Asequible y no Contaminante", consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- *Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos;*
- *Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía;*
- *Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética;*
- *Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante;*
- *Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.*

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1623 de 2015, denominado Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas, señala: La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y micro redes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.

Como parte de los anexos allegados por GENSA S.A. E.S.P., se encuentran los siguientes documentos:

1. *Comunicación de Asunto: "Solicitud prórroga del contrato 2053-2025" de fecha 23 de junio del 2026 emitida por el contratista CONSORCIO ZENIT SOLAR 12, en la cual entre otros se indica: (Anexo 3)*

F. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

La interventoría, mediante comunicación de Fecha junio de 2026 (Anexo 2), envió el documento de aval a la Solicitud del Contrato Interadministrativo GGC 2053 de 2025, manifestando qué:

"(...)

Por medio de la presente, el CONSORCIO INT URIBIA SOLAR 2026, en calidad de interventor técnico, administrativo, financiero, ambiental y social del proyecto de la referencia, presenta a GENSA S.A. E.S.P. el análisis de la solicitud de prórroga formulada por el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 y emite concepto favorable para ampliar el plazo del Contrato de Obra No. 140-13.06-0204-2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. De manera correlativa, se solicita ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. 140-13.05-0199-2026, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento integral durante la ejecución, puesta en servicio, entrega y cierre de las obligaciones del proyecto. El presente concepto se emite con base en la solicitud y los soportes aportados por el contratista de obra, el Contrato de Interventoría revisado y la información contractual disponible. Su alcance se limita a la viabilidad de la ampliación del plazo y no constituye reconocimiento automático de mayores costos, convalidación de actividades ejecutadas sin autorización, exoneración de responsabilidades, renuncia al ejercicio de medidas contractuales ni modificación del objeto, alcance, precios o valor pactado.

I. ANTECEDENTES •

El proyecto se ejecuta en el marco del Contrato Interadministrativo GGC-2053-2025, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y GENSA S.A. E.S.P., para la implementación de soluciones solares fotovoltaicas en el municipio de Uribía, departamento de La Guajira. • El 3 de marzo de 2026, GENSA S.A. E.S.P. dio apertura al proceso SPO-179-GENSA2026-LG para seleccionar al contratista de obra y al proceso SPO-180-GENSA-2026-LG para contratar la interventoría integral del proyecto. • El

alcance contempla mil (1.000) soluciones energéticas sostenibles distribuidas en once (11) localidades rurales: Cardón, Carrizal, El Paraíso, Flor del Paraíso, Guarerpa, Irraipa, Jonjoncito, Puerto López, Siapana, Taguaira y Winpeshi.

• Además del suministro e instalación de los sistemas, el proyecto comprende replanteo, obras civiles, transporte, pruebas, puesta en servicio, certificaciones, medición prepaga, gestión social, Escuelas de Transición Energética Justa, trámites de registro de comunidades energéticas y entrega integral de la infraestructura. • El Contrato de Interventoría No. 140-13.05-0199-2026 fue suscrito el 19 de mayo de 2026 entre GENSA S.A. E.S.P. y el CONSORCIO INT URIBIA SOLAR 2026, por valor de $1.392.890.240, incluido IVA, y con plazo hasta el 31 de julio de 2026. • La cláusula tercera del Contrato de Interventoría establece que el plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes cuando la decisión resulte indispensable para el desarrollo y éxito del contrato, con aplicación de la matriz de riesgos.

II. DESARROLLO CONTRACTUAL A. PROCESO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESTADO DE INICIO

A. *PROCESO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESTADO DE INICIO*

1. *El 19 de mayo de 2026, GENSA S.A. E.S.P. publicó la respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación del proceso de obra, dejando en firme el resultado correspondiente al oferente seleccionado.*
2. *El 20 de mayo de 2026 fue expedida la Carta de Aceptación de la oferta presentada por el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12, con la instrucción de adelantar los trámites de identificación tributaria de la figura asociativa.*
3. *De acuerdo con la solicitud del contratista, el 25 de mayo de 2026 se obtuvo el Registro Único Tributario – RUT del Consorcio y se suscribió el Contrato de Obra No. 140-13.06-0204-2026, cuyo plazo fue fijado hasta el 31 de julio de 2026.*
4. *El 26 de mayo de 2026 se expidieron y aprobaron las garantías contractuales informadas por el contratista, correspondientes a los amparos exigidos para la ejecución de la obra.*
5. *A la fecha de la solicitud presentada por el contratista de obra, se indicó que el contrato se encontraba perfeccionado y con garantías aprobadas, pero estaba pendiente la suscripción del Acta de Inicio y el desembolso del pago anticipado previsto contractualmente.*

Concepto de Interventoría

La interventoría observa que la secuencia de evaluación, aceptación, constitución del consorcio, suscripción contractual y aprobación de garantías se desarrolló durante la segunda quincena de mayo de 2026, mientras la fecha de terminación permaneció fijada para el 31 de julio del mismo año. Esta situación redujo de manera sustancial el tiempo útil disponible para la ejecución de mil soluciones en un territorio extenso y disperso. Sin embargo, la incidencia de cada trámite deberá evaluarse con sus soportes y no implica, por sí sola, imputación de responsabilidad a GENSA ni reconocimiento económico a favor del contratista.

B. TIEMPO EFECTIVO DE EJECUCIÓN Y SUFICIENCIA DEL PLAZO

Manifestación del contratista de obra "El inicio formal de la ejecución está condicionado a la suscripción del Acta de Inicio —hito aún pendiente—, lo que significa que, bajo el plazo contractual original, el tiempo efectivo disponible para ejecutar la totalidad del proyecto no supera las nueve (9) semanas." "Este lapso resulta manifiestamente insuficiente para una obra de esta envergadura, complejidad logística y alcance social."

Concepto de Interventoría

La interventoría considera que la fecha límite del 31 de julio de 2026 no guarda proporción suficiente con la magnitud del alcance pendiente, especialmente si se consideran el replanteo, la movilización a once localidades, las obras civiles, la instalación de equipos, las pruebas, la energización, la certificación y el cierre social y documental de cada solución. La ampliación solicitada permite estructurar una programación ejecutable, pero debe soportarse mediante un cronograma detallado con rendimientos, frentes, cuadrillas, rutas, hitos de suministro y fechas de entrega verificables.

C. COMPLEJIDAD LOGÍSTICA, DISPERSIÓN Y ACCESIBILIDAD TERRITORIAL

Manifestación del contratista de obra "El municipio de Uribía presenta condiciones de accesibilidad vial extraordinariamente difíciles, con comunidades ubicadas en rancherías de difícil acceso, caminos no pavimentados y extensas zonas desérticas." "El transporte de equipos, materiales e insumos desde los centros de acopio hasta cada una de las 1.000 viviendas beneficiarias demanda tiempos de movilización que no pueden comprimirse sin comprometer la integridad de los equipos y la seguridad del personal."

Concepto de Interventoría

La distribución de los beneficiarios en Cardón, Carrizal, El Paraíso, Flor del Paraíso, Guarerpa, Irraipa, Jonjoncito, Puerto López, Siapana, Taguaira y Winpeshi exige una logística diferenciada para transporte, almacenamiento, control de inventarios, conformación de cuadrillas y atención comunitaria. Las distancias, el estado variable de las vías, la dispersión de las rancherías y las restricciones estacionales de acceso inciden directamente en los rendimientos. En consecuencia, el cronograma ajustado deberá incorporar rutas por localidad, ventanas de movilización, puntos de acopio, contingencias y metas semanales de instalación.

D. GESTIÓN SOCIAL, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y TRÁMITES INSTITUCIONALES

Manifestación del contratista de obra "El contrato impone obligaciones sustanciales de gestión social que, por su naturaleza participativa, no admiten aceleración sin afectar su validez." CONSORCIO INT URIBIA SOLAR 2026 NIT 902.062.217-9 Calle 76 # 38B - 57, Email- int.uribia2026@gmail.com Barranquilla – Atlántico "Estas obligaciones incluyen socializaciones con comunidades indígenas Wayuu y autoridades tradicionales, validación de usuarios, capacitaciones de la Escuela de Transición Energética Justa, consulta previa cuando aplique y trámites para el registro de las Comunidades Energéticas ante el RCE."

Concepto de Interventoría

La interventoría coincide en que la ejecución física no puede desligarse del componente social e institucional. Las convocatorias, concertaciones, actas con autoridades tradicionales, validaciones de usuarios, capacitaciones y registros requieren tiempos de preparación, desplazamiento, participación, revisión y subsanación. Estas actividades deben quedar incorporadas en la ruta crítica y contar con responsables, productos y fechas de aprobación, evitando que el cierre documental y social sea trasladado por fuera del plazo contractual.

E. ACTIVIDADES PREPARATORIAS REPORTADAS Y VERIFICACIÓN DE SOPORTES

Manifestación del contratista de obra "Sin perjuicio de que no se ha suscrito el Acta de Inicio ni se ha realizado el desembolso del pago anticipado, el Consorcio ha dado inicio proactivo a actividades de reconocimiento técnico y replanteo, labores de cimentación y fabricación de kits de soluciones solares fotovoltaicas individuales."

Concepto de Interventoría

La interventoría valora la disposición del contratista para anticipar actividades de alistamiento, fabricación, planeación logística y reconocimiento territorial. No obstante, las labores reportadas deberán ser acreditadas mediante informes, registros fotográficos, cantidades, localización, órdenes de compra, inventarios y demás soportes que permitan verificar su alcance. La ejecución de actividades materiales antes del Acta de Inicio no se entiende autorizada ni genera aceptación, pago o reconocimiento automático; cualquier obra ejecutada deberá ser objeto de revisión técnica, contractual y de calidad, y se habrá adelantado bajo responsabilidad del contratista mientras no exista autorización escrita de GENSA.

F. CALIDAD TÉCNICA, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y CIERRE DEL PROYECTO

Manifestación del contratista de obra "Forzar la ejecución de 1.000 instalaciones fotovoltaicas individuales en un plazo que no supera las nueve semanas implicaría riesgos de incumplimiento de los estándares técnicos exigidos por el RETIE, afectación de las socializaciones, registros incompletos ante el RCE e incumplimientos formales del Contrato Interadministrativo GGC-2053-2025."

Concepto de Interventoría

La interventoría considera improcedente acelerar la ejecución a costa de la calidad de cimentaciones, estructuras, canalizaciones, conexiones, protecciones, puesta a tierra, pruebas y documentación de los equipos. La nueva programación deberá incluir la trazabilidad de fabricación o adquisición, certificaciones de producto, identificación de series, transporte, almacenamiento, instalación, pruebas, puesta en servicio, RETIE cuando aplique, manuales, garantías y actas finales. La ampliación del plazo debe utilizarse para asegurar la funcionalidad y sostenibilidad de las soluciones, no para disminuir el alcance ni los controles previstos.

G. FUNDAMENTO CONTRACTUAL Y PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Manifestación del contratista de obra "La Cláusula Tercera del Contrato No. 140-13.06-0204-2026 prevé que el plazo podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, en la medida en que dicha decisión se advierta indispensable para el desarrollo y éxito del contrato."

CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

La cláusula tercera del Contrato de Interventoría No. 140-13.05-0199-2026 contiene una habilitación equivalente. Por tanto, la ampliación de los contratos derivados resulta jurídicamente procedente cuando exista acuerdo de las partes, justificación técnica y administrativa suficiente, formalización antes del vencimiento y actualización de las garantías. La prórroga debe guardar correspondencia con la vigencia del Contrato Interadministrativo GGC-2053-2025 y no puede interpretarse como modificación tácita del valor ni como exoneración de obligaciones o responsabilidades previamente causadas.

II. CONCEPTO INTEGRAL DE LA INTERVENTORÍA

Una vez revisados el alcance contractual, la solicitud del CONSORCIO ZENIT SOLAR 12, la trazabilidad de perfeccionamiento informada, la cobertura de mil usuarios, la dispersión territorial, las obligaciones sociales e institucionales y los controles técnicos requeridos, esta interventoría concluye que el plazo vigente hasta el 31 de julio de 2026 no resulta suficiente para lograr la terminación integral, funcional, segura y documentada del proyecto.

La ampliación hasta el 31 de diciembre de 2026 permite organizar una secuencia viable de replanteo, socialización, suministro, transporte, obras civiles, instalación, pruebas, energización, certificación, capacitación, registro, entrega y cierre. En consecuencia, se emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 140-13.06-0204-2026.

III. AVAL Y SOLICITUD

Solicitud del contratista de obra
"Aprobar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 140-13.06-0204-2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, sin modificación del valor ni de las condiciones técnicas y económicas pactadas."
Aval de Interventoría y solicitud de prórroga del contrato de interventoría

Con fundamento en lo expuesto, el CONSORCIO INT URIBIA SOLAR 2026 AVALA la solicitud presentada por el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 y recomienda a GENSA S.A. E.S.P. adelantar ante el Ministerio de Minas y Energía la prórroga del Contrato Interadministrativo GGC-2053-2025 hasta el 31 de diciembre de 2026. Una vez surtido dicho trámite y verificados los requisitos contractuales, se recomienda suscribir el otrosí

que amplíe el plazo del Contrato de Obra No. 140-13.06-0204-2026 hasta esa misma fecha.

De igual manera, se solicita prorrogar el Contrato de Interventoría No. 140-13.05-0199-2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, de modo que la vigilancia técnica, administrativa, financiera, ambiental, social y contractual se mantenga durante la totalidad del plazo ampliado de la obra. Los eventuales efectos económicos asociados con esta ampliación deberán ser analizados y formalizados por GENSA de manera independiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la estructura de pagos y las necesidades efectivas de seguimiento.

En consecuencia, se solicita a GENSA S.A. E.S.P. dar trámite oportuno a la presente petición y comunicar las instrucciones requeridas para la formalización de los respectivos otrosíes, garantizando que la nueva fecha de terminación no supere el 31 de diciembre de 2026.

Conforme a lo anterior, es importante precisar que el aval de la interventoría y/o el concepto técnico favorable se otorgan al GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P., respecto de la solicitud de prórroga presentada por el ejecutor de obra o contratista derivado de obra. En ese sentido, la interventoría avala únicamente lo relacionado con la ejecución de la obra y la solicitud presentada por dicho contratista, mas no el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. En virtud de lo anterior, el aval se circunscribe a la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de la obra y no comprende las modificaciones propuestas por la supervisión, las cuales obedecen a aspectos propios del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

G. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO DE LA SURPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AOM:

Una vez analizada la solicitud presentada por GENSA S.A. E.S.P., así como los soportes allegados, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente prevista y que afectan el cumplimiento del cronograma general del contrato pactado inicialmente, el apoyo a la supervisión identifica las siguientes circunstancias relevantes para la aprobación de la solicitud de prórroga:

- Se suscribe el 27 de enero de 2026 el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. 2053 de 2025, por lo cual GENSA S.A. E.S.P. adelantó las actuaciones necesarias para la selección del contratista encargado de la ejecución de las obras requeridas para la implementación del proyecto, observando los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y economía que rigen la actividad contractual; sin embargo durante el proceso de selección de los contratistas derivados, se presentaron inconvenientes du-

rante los procesos de publicación, selección y adjudicación, los cuales GENSA S.A. E.S.P. relaciona a continuación:

- Una vez realizada la visita obligatoria a la que se presentó el oferente CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA – COENERGIGUA se presentaron algunas inconsistencias en cuanto al cumplimiento de requisitos, a lo que GENSA S.A. ESP llamó la respectiva atención.
- El seis (6) de marzo de 2026, conforme al cronograma del proceso de contratación se llevó a cabo la reunión aclaratoria, es decir el proceso continuó su desarrollo.
- El diez (10) de marzo de 2026, en razón a otras peticiones y observaciones presentadas en el proceso de contratación de obra fue suspendido el trámite de la SPO-179-GENSA-LG, llevando a la suspensión del proceso de contratación de Interventoría SPO-180-GENSA-2026-LG hasta el veinticuatro (24) de marzo de 2026, durante dicho término, se realizaron los traslados y consultas necesarios para el otorgamiento de la respuesta, entre otros entes, a la Cartera Ministerial.
- El 27 de marzo de 2026 se otorgó respuesta a las observaciones y a la petición radicada por el oferente COENERGIGUA, conforme consta en los documentos publicados en la página web de la Organización. Producto de ello, se expidió ADENDA No 2 en la cual se modificaron asuntos relativos a la experiencia y se ajustó el cronograma del proceso.
- El 06 de abril de 2026 a las 9:00 a.m. se determinó como nuevo cierre, fecha en la cual fueron presentadas dos propuestas por parte de los CONSORCIOS COENERGIGUA y ZENIT SOLAR 12.
- El 28 de abril de abril de 2026 se llevó a cabo el proceso de evaluación técnico-económico y publicación para traslado de los informes de evaluación.
- El 29 y 30 de abril de 2026 los proponentes presentaron observaciones al informe de evaluación.
- El 19 de mayo de 2026 ante luego de los análisis realizados y la consolidación de las respuestas, el informe final de respuesta a las observaciones fue publicado en la página web de GENSA S.A. E.S.P.
- El 19 de mayo de 2026, GENSA S.A. ESP procedió a la expedición de la CARTA DE ACEPTACIÓN de la oferta, la cual, a través de mensaje de datos, fue puesta en conocimiento del oferente seleccionado, esto es, el CONSORCIO ZENIT SOLAR 12 con el fin de que este tramitara ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el Registro Único Tributario – RUT a efectos de la celebración del contrato. Dicho documento fue enviado a los colaboradores competentes para el trámite de creación como tercero y posterior proyección y celebración del contrato.
- El 22 de mayo de 2026 se suscribió el contrato No. 140-13.06-0204-2026 con el CONSORCIO ZENITH SOLAR 12.
- El 10 de junio de 2026 luego de legalizado el contrato de obra se firma el acta de inicio del contrato No. 140-13.06-0204-2026.

Conforme con lo expuesto anteriormente, la presente supervisión al contrato interadministrativo evidencia las actuaciones realizadas por GENSA SA ESP, frente al proceso de contratación de los contratos derivados, dejando de presente que por circunstancias ajenas al normal desarrollo de la contratación, pudo dar por satisfactorio el proceso; en este contexto la supervisión validó en la plataforma transaccional de GENSA SA ESP la publicación de los procesos con sus respectivos soportes, como se muestra a continuación en los pantallazos de los procesos de obra e interventoría adelantados por el Operador de Red.

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-179-GENSA-2026-LG
Fecha publicación:03-03-2026
Fecha inicio:03-03-2026
Plazo:15
Cuantia:$27.857.841.174
Número convocatoria:SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-179-GENSA-2026-LG
Objeto:GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P. está interesada en recibir ofertas para contratar todas las actividades tendientes a realizar la Implementación de las soluciones energéticas sostenibles (Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV, híbridos o mejoramiento), de acuerdo con la ejecución del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". bajo la modalidad de precios unitarios fijos, incluidas todas las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, la puesta en servicio y operación comercial de las mismas, en concordancia con las pruebas exigidas para este tipo de obras.
Descargar pliego

- (03-03-2026) ANEXO N.° 3
- (10-03-2026) SUSPENSION CONVOCATORIA
- (24-03-2026) REINICIO CONVOCATORIA
- (24-03-2026) ADENDA N.° 1
- (27-03-2026) PETCIONES-OBSERVACIONES-RESPUESTA CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA
- (27-03-2026) OBSERVACIONES - RESPUESTA MARIA L URIANA G
- (27-03-2026) OBSERVACIONES - RESPUESTA HELIOS
- (27-03-2026) ADENDA N.° 2
- (29-04-2026) INFORME DE EVALUACION
- (19-05-2026) OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN
- (19-05-2026) RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-180-GENSA-2026-LG
Fecha publicación:03-03-2026
Fecha inicio:03-03-2026
Plazo:15
Cuantia:$1.392.892.049
Número convocatoria:SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-180-GENSA-2026-LG
Objeto:GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. está interesada en recibir ofertas para contratar los servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social, para la ejecución de obras, ingeniería de detalles y entrega en operación del proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".
Descargar pliego

- (03-03-2026) TABLA DE RECURSOS
- (10-03-2026) RESPUESTA OBSERVACIONES
- (10-03-2026) ADENDA N.° 1
- (10-03-2026) SUSPENSION CONVOCATORIA
- (24-03-2026) REINICIO CONVOCATORIA
- (24-03-2026) ADENDA N.° 2
- (22-04-2026) INFORME DE EVALUACIÓN

Adicionalmente, una vez adjudicado el proceso y suscrito el contrato derivado de obra, fue necesario surtir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, inclu-

yendo los trámites para el NIT del consorcio ganador, constitución y aprobación de garantías, la contratación y perfeccionamiento del contrato de interventoría, la expedición de los documentos financieros correspondientes y la suscripción de las respectivas actas de inicio. Estas actuaciones resultaban indispensables para garantizar una adecuada ejecución técnica, financiera, administrativa y jurídica del proyecto, e incidieron en la programación inicialmente prevista para el desarrollo de las actividades constructivas.
Adicionalmente, con corte a la fecha de la solicitud, el proyecto registra un avance acumulado del 16%, correspondiente a las actividades administrativas, contractuales, técnicas, de ingeniería, gestión social, validación de campo y ejecución física desarrolladas a la fecha. Es importante aclarar que dicho porcentaje resulta consistente con las circunstancias previamente descritas, particularmente las relacionadas con las actuaciones administrativas requeridas antes del inicio efectivo de las actividades, el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de los contratos derivados, así como las actividades de validación técnica, ajustes de ingeniería, gestión de permisos para el adecuado desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, la supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual. Igualmente, observa que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento de los recursos inicialmente asignados, sino que busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas se encuentran debidamente soportadas, y han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión y han tenido incidencia sobre el cronograma de ejecución del proyecto, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga del Contrato Interadministrativo GGC 2053 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por considerarla necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la materialización de los beneficios previstos para las comunidades energéticas del municipio de Uribía, departamento de La Guajira.

5.CRONOGRAMA

Según lo manifestado anteriormente, las actividades se ejecutarán de conformidad con el siguiente cronograma propuesto.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2063-2025
IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE

	Fecha de Suscripción Contrato: 09 Diciembre 2025			Contratista: GENSA S.A. E.S.P.		Fecha de actualización	12/08/2026
ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	TIEMPO (DIAS)	FECHA FINAL	%	Soporte	%Ejec.
1	**Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación**	26/01/2026	218	31/08/2026	20%		11,0%
1.1	Firma de Acta de inicio con Ministerio de Minas Y Energía	26/01/2026	1	26/01/2026	1%	SI	1,0%
1.2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	26/01/2026	3	28/01/2026	2%	SI	2,0%
1.3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	29/01/2026	5	2/02/2026	1%	SI	1,0%
1.4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	3/02/2026	15	17/02/2026	2%	SI	2,0%
1.5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	17/02/2026	7	23/02/2026	2%	SI	2,0%
1.6	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	24/02/2026	6	1/03/2026	2%	SI	0,5%
1.7	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de obra para la ejecución del proyecto	1/03/2026	10	10/03/2026	2%	SI	2,0%
1.8	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de obra para la implementación del proyecto	10/03/2026	7	16/03/2026	2%	Subsanación de inquietudes	0,5%
1.9	Firma de contrato de obra y suscripción de Acta de inicio	17/03/2026	6	22/03/2026	2%	No	0,0%
1.10	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por Interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	22/03/2026	8	29/03/2026	1%	No	0,0%
1.11	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	13/03/2026	160	19/08/2026	1%	No	0,0%
1.12	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	20/08/2026	12	31/08/2026	1%	No	0,0%
2	**Etapa 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura**	20/03/2026	270	16/12/2026	70%		0,0%
2,1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios beneficiarios del proyecto / Realizar socialización y verificacion de usuarios	20/03/2026	180	15/09/2026	5%	No	0%
2,2	Entrega y aprobación de replanteo	5/05/2026	88	31/07/2026	5%	No	0%
2,3	Compra de equipos importados y materiales eléctricos y civiles, y transporte a bodegas del contratista	5/05/2026	120	1/09/2026	5%	No	0%
2,4	Avance de obra al 10%	30/06/2026	32	31/07/2026	5%	No	0%
2,5	Avance de obra al 60%	30/06/2026	100	7/10/2026	20%	No	0%
2,6	Acta de recibo final de obras 100%	30/06/2026	169	15/12/2026	15%	No	0%
2,7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	30/06/2026	169	15/12/2026	5%	No	0%
2,8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	30/06/2026	169	15/12/2026	5%	No	0%
2,9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	30/06/2026	169	15/12/2026	5%	No	0%
3	**Etapa 3 - Actividades de Cierre**	30/08/2026	184	31/12/2026	10%		0,0%
3,1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	30/11/2026	32	31/12/2026	1%	No	0%
3,2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	30/11/2026	32	31/12/2026	1%	No	0%
3,3	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	15/12/2026	17	31/12/2026	2%	No	0%
3,4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	30/06/2026	184	31/12/2026	4%	No	0%
3,5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	15/12/2026	17	31/12/2026	2%	No	0%

6.ACTIVIDADES DE (AOM)

Con el propósito de fortalecer y desarrollar actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad, confiabilidad y permanencia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Co-

munidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario realizar ajustes a las disposiciones contractuales vigentes relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura implementada. Dichos ajustes tienen como finalidad asegurar una adecuada transición entre la etapa de implementación y la fase de operación permanente de los sistemas energéticos, así como definir de manera expresa los actores que podrán asumir las responsabilidades asociadas al AOM de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, organizacionales y financieras requeridas para garantizar su adecuada gestión.

Esta necesidad surge de la importancia que reviste la Administración, Operación y Mantenimiento como componente esencial para preservar las condiciones de funcionamiento de los activos energéticos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, optimizar el desempeño de los sistemas instalados y garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con recursos públicos. En tal sentido, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan la transferencia de capacidades, conocimientos y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión futura de la infraestructura, ya sea la Comunidad Energética beneficiaria, el prestador del servicio de energía o un tercero especializado que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Las consideraciones que soportan este ajuste contractual fueron expuestas, analizadas y discutidas en las diferentes reuniones de seguimiento semanales (Anexo 3) realizadas con el contratista interadministrativo en las cuales se identificó la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento como condición necesaria para asegurar la continuidad y permanencia de los beneficios derivados de la infraestructura energética implementada. En consecuencia, se presentan a continuación las razones que sustentan los ajustes propuestos:

La Administración, Operación y Mantenimiento constituye una de las fases esenciales en el desarrollo de los proyectos energéticos, en tanto garantiza la prestación continua, segura, eficiente y sostenible de los servicios asociados a la infraestructura energética instalada. Este conjunto de actividades administrativas, operativas y técnicas se ejecuta de manera permanente y debe desarrollarse en observancia de los principios de seguridad, eficiencia, continuidad del servicio, prevención del riesgo y sostenibilidad ambiental que orientan la regulación del sector energético. En tal sentido, los responsables de su ejecución tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los activos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, salvaguardar los bienes públicos, y prevenir impactos adversos sobre el medio ambiente. Asimismo, estas actividades contribuyen al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de la ejecución del proyecto, garan-

tizando la adecuada gestión de los recursos invertidos, la confiabilidad de la infraestructura y la sostenibilidad económica y financiera de la inversión durante su vida útil.

Cada proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad a partir de una planificación integral que permite dimensionar los costos de operación, mantenimiento y administración, así como otros factores implícitos asociados al funcionamiento del proyecto. Este enfoque busca garantizar que los recursos y mecanismos necesarios estén disponibles para asegurar el óptimo desempeño del proyecto durante toda su vida útil proyectada, promoviendo su sostenibilidad técnica, económica y social a largo plazo. La adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos en el marco de las Comunidades Energéticas requiere de una clara definición de roles y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su ciclo de vida.

Dentro de estos esquemas, se reconoce la participación tanto de actores comunitarios como de empresas prestadoras de servicio que pueden asegurar desde sus competencias el funcionamiento eficiente del sistema. La identificación precisa de estos actores facilita la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades locales y el empoderamiento de las comunidades como eje central de la Transición Energética Justa - TEJ.

En tal sentido, la Comunidad Energética tendrá un papel activo de responsable o corresponsable (según corresponda), en la administración, operación y mantenimiento del sistema energético, promoviendo una participación amplia, incluyente y representativa, toma de decisiones y seguimiento del funcionamiento infraestructura. Asimismo, participará en procesos permanentes de formación, transferencia de conocimiento y auditoría social que fortalezcan las capacidades locales para la gestión sostenible del sistema. De manera progresiva y conforme a las competencias adquiridas, la Comunidad Energética podrá asumir actividades de administración, operación y mantenimiento, observando los protocolos de seguridad establecidos y manteniendo registros actualizados de las actividades realizadas. Igualmente, promoverá el uso eficiente y responsable de la energía mediante la adopción de prácticas de gestión de la demanda, priorización de cargas críticas y monitoreo del desempeño del sistema. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. Como parte de sus funciones de control social, podrá facilitar la actualización de la información técnica y social relevante, apoyará la resolución participativa de conflictos relacionados con la prestación del servicio y contribuirá a la sostenibilidad del proyecto mediante la gestión transparente de recursos y alianzas estratégicas, de conformidad con las capacidades organizativas desarrolladas y las reglas de rendición de cuentas definidas por la propia comunidad.

Por su parte, el prestador del servicio de energía es una empresa habilitada por la regulación vigente para operar, mantener y expandir las redes de distribución eléctrica dentro de un área determinada. Su rol dentro de la cadena de valor del servicio energético se adapta según el contexto territorial. En las ZNI, asumen funciones más integrales, que

abarcan no solo la distribución, sino también la generación aislada (mediante sistemas solares, híbridos o diésel) y la comercialización del servicio (incluyendo facturación, atención al usuario y gestión de subsidios). Esta ampliación de responsabilidades responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a territorios sin infraestructura interconectada, por lo cual asume un papel fundamental, ya que debe desarrollar de forma integrada toda la cadena operativa, garantizando la energía a través de las soluciones energéticas implementadas, y deberá realizar la gestión técnica, operativa y administrativa del sistema energético, garantizando su funcionamiento seguro, eficiente, continuo y conforme a los estándares de calidad aplicables. Para ello, deberá ejecutar, entre otros las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, realizar inspecciones periódicas, gestionar los recursos necesarios para la operación del sistema, atender oportunamente las contingencias que se presenten y elaborar los reportes técnicos, operativos y administrativos correspondientes. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. De igual manera, deberá apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Energética, en el acompañamiento de formación en operación y mantenimiento, protocolos de seguridad, gestión ambiental integral y herramientas básicas de gestión administrativa y financiera para la sostenibilidad del sistema. En desarrollo de este propósito, deberá acompañar a la comunidad en la construcción de capacidades organizativas, técnicas y de gobernanza que permitan avanzar progresivamente hacia la autonomía en la gestión integral del sistema energético.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética instalada, en atención a su carácter esencial para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. Si bien el objeto contractual contempla la implementación de las soluciones energéticas, la consolidación de un esquema sostenible de operación requiere la adopción de medidas complementarias que permitan asegurar la adecuada transferencia de capacidades y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión del sistema una vez finalizada la etapa de implementación.

Lo anterior obedece a que la sostenibilidad de los proyectos energéticos, particularmente aquellos desarrollados bajo el modelo de Comunidades Energéticas, no depende exclusivamente de la instalación de la infraestructura, sino de la existencia de capacidades técnicas, organizacionales, administrativas y financieras que permitan garantizar su funcionamiento durante toda su vida útil. En este contexto, resulta indispensable establecer mecanismos que faciliten la transición progresiva entre la fase de ejecución del proyecto y la fase de operación permanente, minimizando riesgos asociados a fallas operativas, pérdida de conocimiento técnico, debilidades organizacionales o insuficiencia de capacidades por parte de los actores que asumirán el esquema definitivo de AOM.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato, incorporando obligaciones orientadas a que el contratista capacite en sitio las actividades de administración, operación y mantenimiento de conformidad con la metodología aprobada y el modelo de sostenibilidad definido para el proyecto.

De igual manera, se requiere que el contratista realice un acompañamiento asistido en materia de administración, operación, mantenimiento del sistema energético, así como apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM mediante la preparación de los soportes técnicos, sociales, operativos y organizacionales establecidos en la metodología aplicable. Esta medida busca garantizar que la entidad o actor que asuma la operación futura cuente con las condiciones mínimas necesarias para ejercer sus funciones de manera adecuada y sostenible.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de elaborar y presentar un diagnóstico integral que evalúe la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del prestador del servicio que eventualmente asumirá la gestión del sistema y emitir recomendaciones respecto de la aceptación total o parcial del esquema definitivo de AOM.

Finalmente, se considera necesario ajustar las disposiciones relacionadas con la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura energética construida, con el propósito de vincular formalmente al actor que asumirá la administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema una vez culminada la etapa de implementación del proyecto. La participación de la Comunidad Energética, del prestador del servicio de energía o del tercero especializado que haya sido definido como responsable del esquema definitivo de AOM permitirá dejar constancia expresa de la recepción de la infraestructura, del conocimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del sistema, así como de la aceptación de las responsabilidades que le correspondan en la fase de operación. Esta medida fortalece la trazabilidad del proceso de transferencia, proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuye a garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada gestión de los activos energéticos durante su vida útil, minimizando riesgos asociados a la indefinición de responsabilidades posteriores a la entrega de la infraestructura.

Conforme a lo expuesto y revisado el clausulado del Contrato se hace necesario:

1. *Modificar el literal b) del numeral 4 de la Cláusula Octava del Contrato GGC-2064-2025, en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética y/o el Prestador del Servicio de Energía y/o el Tercero Especializado definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el cronograma.*

2. *Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, la cual, para todos los efectos legales y contractuales, quedará así:*

"(...)

23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura y/o prestador del servicio y/o al tercero especializado designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato.

26. Suscribir junto con el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.

27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad

Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda, durante el tiempo de ejecución del contrato.

28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo.

Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio ni el Administrador de los recursos asuman el AOM de la infraestructura implementada, sino fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al Operador de red que ejecuta el presente contrato con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el Operador de red manifieste que no puede o no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, para su uso y goce, al prestador del servicio o un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento de contractual conforme a lo establecido en la Resolución de transferencia de activos con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad.

Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, y conforme a la resolución de transferencia de activos, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que

la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red.

Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato.

Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.

1. *Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE:*

Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

(...)"

El ajuste contractual propuesto no modifica el alcance esencial del proyecto ni altera su finalidad, sino que desarrolla y fortalece actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad y permanencia de la infraestructura energética instalada, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública asociados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura y eficiente del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

7.RECOMENDACIÓN

1. *Con base en lo anterior, y una vez revisado el aval e informe de la interventoría* ***(Anexo 2)****, el apoyo a la supervisión considera que es viable y razonable realizar la prórroga del contrato GGC 2053 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.*

2. *Realizar la modificación de las clausulas OCTAVA – "REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA", DÉCIMA QUINTA "OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA" y DÉCIMA SEXTA "OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE", conforme a lo indicado en el presente documento. (...)*

H. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En consecuencia al análisis integral del contrato interadministrativo y la solicitud presentada por el Operador de Red, e interventoría la cual avalo la ampliación de plazo del contrato derivado; justificación que fue verificada de manera integral donde cada uno los argumentos expuestos acompañada de la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía,; la Supervisión del Contrato GGC 2053-2025, concluye y justifica que las circunstancias que motivan la modificación contractual se encuentran debidamente acreditadas desde el punto de vista técnico y jurídico.

Así las cosas del estudio de los antecedentes, soportes documentales, informe de interventoría y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del contrato, y que las modificaciones relacionadas con las actividades de administración, operación y mantenimiento son necesarias para garantizar la custodia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, así como la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

Bajo el contexto anterior seguidamente se justifica cada una de las modificaciones propuestas por la supervisión de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO

Conforme al estado actual de la Cláusula, la misma es imperativo por parte de la SUPERVISIÓN precisar bajo qué documentos se pretende garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto y el cual se contante si existe o no reintegros de los recursos no ejecutados. Si bien la cláusula menciona liquidación pero no distingue a que liquidación se refiere o que soporte o sustento se debe exigir para realizar y/o reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo dicho fin; Razón a lo anterior la SUPERVISIÓN por medio del presente modificación expresa la obligación de liquidar los contratos

derivados, toda vez que los mismo son el soporte idóneo para cuantificar la ejecución de los recursos del proyecto, la ejecución efectiva y el cierre definitivo de los contratos derivados que a su vez, son el insumo de la supervisión para el cumplimiento efectivo al contrato. En conclusión, la SUPERVISIÓN evidenció la necesidad de precisar esta actividad con el fin de garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO

Del análisis de la solicitud de modificación presentada por la GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P., la Supervisión, con fundamento en los antecedentes, soportes documentales, el concepto favorable de la interventoría y el estado actual de ejecución contractual, evidencia que la ampliación del plazo obedece a circunstancias en el desarrollo del proceso de selección donde se presentaron objeciones, peticiones y observaciones al proceso de selección que exigían y requería respuesta; lo anterior ocasionando más tiempo de lo predispuesto, así mismo se presentó complejidad temporal en la logística, debido a la dispersión y la accesibilidad a la zona territorial debido que no era posible el ingreso en trasporte común sino a pie de así mismo la restricciones de movilización de personas y transporte de materiales técnicas, logísticas y operativas se tomaron más tiempo de lo predispuesto contractualmente; circunstancias ajenas al control del contratista y/o del Operador de Red, debidamente acreditadas en el expediente contractual. Entre estas se encuentran los mayores tiempos requeridos para la importación, nacionalización y transporte de los equipos fotovoltaicos, las afectaciones presentadas en la cadena de suministro asociadas a la congestión logística del Puerto de Buenaventura, el tiempo requerido para la legalización de los contratos derivados y la ejecución de actividades adicionales de replanteo, verificación y sustitución de beneficiarios, así como las condiciones de accesibilidad y dispersión geográfica de las zonas de intervención, factores que han incidido directamente en la programación y ejecución del proyecto.

Lo anterior ha generado afectaciones en el desarrollo normal de las actividades programadas, impactando parcialmente la continuidad de las labores de replanteo, validación de beneficiarios, adquisición y suministro de equipos, transporte de materiales, instalación de las soluciones energéticas y ejecución de las demás actividades previstas en el cronograma contractual. En consecuencia, la Supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta necesaria y proporcional para culminar de manera adecuada la ejecución del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las actividades pendientes, sin modificar el alcance del contrato ni las obligaciones inicialmente pactadas entre las partes.

Modificar el apartado REMUNERACION DEL CONTRATISTA", incorporando su identificación como CLAUSULA OCTAVA – REMUERACION DEL CONTRATISTA de igual manera el Literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.

Conforme a los anterior la SUPERVISIÓN identifico la imperatividad de aclarar y dejar la posibilidad de que el PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO reciba la infraestructura mediante la suscripción de Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura documento y/o acto administrativo utilizado por la SUPERVISIÓN para dejar constancia por escrito de que EL CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y/O LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO; formalmente les consta y hacen la entrega de la ejecución bienes, al Ministerio es decir energizando a las comunidades o usuarios que los cuales serían los beneficiarios finales. La cual formaliza de manera oficial de conformidad, estado físico y transferencia de responsabilidades.

Es importante precisar Decreto 2236 de 2023 establece expresamente que la infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá transferirse o cederse a las Comunidades Energéticas, lo que evidencia que el legislador utilizó una facultad potestativa y no una obligación exclusiva. En consecuencia, el Decreto no restringe la posibilidad de que la infraestructura sea entregada únicamente a una Comunidad Energética. En ese contexto, el MME debe prever escenarios en los cuales la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la normativa vigente, incluyendo esquema de sostenibilidad conforme al artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023.

En tales eventos, resulta procedente contemplar la posibilidad de suscribir la Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura y igual forma entregar la infraestructura a otro actor que cuente con la capacidad para asumir las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM), garantizando la continuidad, sostenibilidad y adecuada prestación del servicio. La vinculación del actor que asuma dichas actividades deberá efectuarse mediante los instrumentos jurídicos y contractuales previstos en las Leyes 142 y 143 de 1994, según corresponda. Debe tenerse en cuenta que el MME no tiene dentro de sus competencias la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica construida, en consecuencia, no resulta jurídicamente viable que el Ministerio asuma directamente dichas actividades, razón por la cual debe adoptar los mecanismos necesarios para que estas sean desarrolladas por un tercero que acredite la capacidad técnica, jurídica y financiera requerida, así como que exista esquema de sostenibilidad real que garantice la adecuada operación de la infraestructura en el tiempo.

Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE.

Ahora bien, en lo atinente a las modificaciones de la etapa AOM propuestas por el Ministerio de Minas y Energía, se justifica en la necesidad de fortalecer las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, esenciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de energía eléctrica. Estas actividades deben desarrollarse en línea con los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad ambiental, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos y la sostenibilidad económica del proyecto. Es vital definir claramente los roles y responsabilidades de los actores involucrados, incluyendo tanto a las comunidades energéticas como a las empresas prestadoras de servicios.

Se propone ajustar las obligaciones contractuales para incluir la capacitación en sitio sobre AOM y realizar un acompañamiento asistido por parte del contratista. También es necesario elaborar un diagnóstico integral que evalúe las capacidades de la comunidad energética o del prestador del servicio, emitiendo recomendaciones sobre la aceptación del esquema definitivo de AOM. En conclusión, la modificación del contrato es fundamental para garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética. Estos ajustes no solo asegurarán la continuidad y sostenibilidad del servicio, sino que también proporcionarán seguridad jurídica a las partes involucradas, contribuyendo a la gestión efectiva de los activos energéticos durante su vida útil.

Es menester manifestar que las propuestas de modificación no alteran el objeto del contrato. Por lo tanto, los ajustes corresponden únicamente a precisiones y actividades complementarias necesarias para la correcta ejecución y cierre del proyecto, sin modificar la naturaleza ni la finalidad del contrato interadministrativo; de igual forma las modificaciones al esquema de AOM no implican que el Ministerio asuma la administración, operación o mantenimiento permanente de las soluciones energéticas. Lo que se busca desde la supervisión es proteger la infraestructura y fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

> "*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". P*or lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*."

El supervisor del contrato tiene el deber de ejercer el control y vigilancia de la ejecución y de realizar las actuaciones preventivas correspondientes. Las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

> *[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)*

La Cláusula Novena del contrato establece que el cronograma de ejecución es de obligatorio cumplimiento, y el contratista debe presentar un cronograma actualizado al inicio del contrato. Cualquier ajuste necesario debe ser documentado a través de actas de cronograma y seguimiento. Si se requiere una modificación del plazo global, esto puede hacerse mediante un acuerdo entre las partes, siempre que se solicite con al menos quince días de anticipación.

Por otro lado, la Cláusula Trigésima Quinta permite la modificación del contrato previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales, exigiendo justificación escrita.

Finalmente, se precisa que los ajustes propuestos corresponden exclusivamente a precisiones y actividades complementarias indispensables para garantizar la adecuada ejecución, culminación y cierre del proyecto, sin que ello implique la modificación de la naturaleza, el objeto o la finalidad del Contrato Interadministrativo, ni la alteración de las obligaciones esenciales asumidas por las partes.

CONCLUSIÓN

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de Otrosí fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes o de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

La modificación del contrato GGC No. 2053-2025 es necesaria para garantizar la continuidad y efectividad del servicio de energía eléctrica en las comunidades beneficiarias y ampliación del plazo está debidamente justificada y se encuentra en línea con las normativas y principio que rigen la contratación estatal, lo que permite asegurar la culminación exitosa del proyecto y el cumplimiento de los objetivos planteados.

En conclusión, y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas, se recomienda al grupo de Gestión Contractual (GGC) adelantar los trámites correspondientes para la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. GGC 2053 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 y realizar las demás modificaciones relacionadas al AOM, expuestas en el presente documento.

Anexos: 1. Solicitud del operador. 2. Aprobación de la interventoría. 3. Documento de enlaces de reuniones.

Link de anexos:

Prórroga Plazo No. 1

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Kleidy Milena Olivera Carvajal
Reviso: Leidy Yohana Torres Barrera, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Claudia Jeaneth Ramírez Gutiérrez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa